

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 18 DE ABRIL DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 7 de Abril.

En una carta de Alemania comunican las noticias siguientes:

Se da por muy cierto que el verdadero objeto del viage del Sr. Tatischeff á Viena es el saber cual seria la determinacion y partido que tomaria este Gobierno en caso de guerra; pero parece que se abstiene de hacerle indicacion alguna sobre el particular. La gaceta Universal de Augsburgo ha publicado varios pormenores relativos á la mision de este diplomático que coinciden con aquella opinion; pero se ignora hasta qué punto llegue su fundamento.

Es sabido el interes que excitaba la próxima reunion de los Estados de Baviera, porque el ejército manifestaba la intencion de prestar juramento á la Constitucion, á pesar de haberse negado á ello en el año de 1819. En efecto el diputado Mr. Horntal renovó su proposicion sobre este punto; pero se declaró que no habia lugar á deliberar. El orden y moderacion que reina en la discusion de los Estados de Baviera parece ser un resultado del conocimiento que han tenido varios individuos de grande ilustracion y principios muy liberales, de que habia Gabinetes que desataban ardientemente una oposicion inconsiderada, y una exageracion desmedida en las opiniones constitucionales. Dicese que algunos diplomáticos de dichos Gabinetes han procurado excitar desconfianzas entre el ministerio y la representacion nacional, que diere lugar á resistencias peligrosas y ruidosas, para concluir en virtud de ellas que semejante sistema es incompatible con el orden y la existencia de la Monarquía. A la vista de este riesgo, el espíritu de partido se ha calmado, la mas estrecha armonía se ha establecido entre el Gobierno y las Cámaras, y la idea predilecta ha sido la de sancionar de esta manera las ventajas y conservacion de unas instituciones que hacen la gloria del Monarca, y que consolidan la prosperidad y libertades de sus súbditos. Es de desear y de esperar que todos los países donde se halla establecido el régimen constitucional se penetren de la conveniencia y aun necesidad de tan gloriosa conducta, y entonces seran nulos los esfuerzos de cuantos han procurado desacreditar una forma de gobierno que tanto codician las naciones ilustradas."

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Miércoles 17 de Abril.

Concluyen los documentos sobre los sucesos de Ultramar.

NUMERO II.

El ayuntamiento de Méjico á su fidelísimo vecindario.

Mejicanos: reputando vuestro ayuntamiento constitucional por el mas sagrado de sus deberes corresponder á la confianza que en el depositastes, no podia descansar un momento mientras viese en peligro vuestra seguridad individual, ni flaquear en la resolucion inmutable de comprometer á costa de los mas caros sacrificios.

No ha tenido un solo instante de reposo desde que llegaron á sus oidos las primeras noticias de un proyecto nunca mas culpable que en la época en que se ha concebido, época de prosperidad para esta América, restituida ya á la verdadera igualdad y libertad civil, y que lo esperaba, y debia esperar todo del augusto Congreso de ambas Españas, en que su voz, por medio de sus representantes, debe ser tan respetada y respetable.

La celeridad y circunspeccion que en tales casos exigen las medidas militares para ser acertadas, la necesidad de adquirir noticias inequívocas y datos seguros para poder formar un cálculo prudente, y la precision de averiguar el estado actual de la opinion, demoraron el dirigirse nuestra voz. Vencidas esas dificultades, y hallándonos de perfecto acuerdo con el digno gefe político superior que nos gobierna, podemos aseguraros ya que dicho gefe, olvidado aun de sí mismo, nada ha omitido ni pensado, sino en los medios de procurar vuestra seguridad: que el ayuntamiento por su parte no ha cesado ni cesara de hacer lo mismo; que todo lo ve, lo observa y lo combina, y al mas remoto amago de daño que os pueda resultar, arrostra para impedirlo con cuanto tienen sus individuos de mas amable en este mundo.

Mejicanos: jurasteis una vez con nosotros la Constitucion de la Monarquía española; solo su observancia os puede hacer felices, y otro cualquier proyecto con que os intenten seducir compromete vuestra seguridad. Adhesion invariable á ese sistema sapientísimo nos salvara del precipicio.

Vuestro ayuntamiento, incapaz de engañaros, y con todo el va-

lor necesario para sacrificarse por vosotros, sabrá resistir con igual intrepidez los ataques é intrigas del servil despotismo y las seducciones de la anarquía, para que vuestros derechos no sean ni hollados, ni invadidos: confiad en él y en vuestro digno gefe superior. Constitucion, fidelidad á nuestro Rey constitucional, fraternidad y paz sean las únicas voces que se oigan salir de vuestros labios, y las solas imágenes que halaguen á vuestro corazon.

A ello os obliga la inmaculada religion que profesais, religion divina que jamas autoriza las sediciones, ni aun para defenderla: y esto os convida vuestro propio interes bien entendido; y esto en fin os aconseja una corporacion toda vuestra, y de cuyas vidas, tranquilidad y haberes sois dueños absolutos desde el dia en que el nombramiento que hicisteis de nosotros nos impuso la dulce obligacion de hacerlos el sacrificio de ellos.

Sala capitular del ayuntamiento constitucional de Méjico 3 de Marzo de 1821. — Josef Ignacio Ormaechea. — Juan Josef de Acha. — Juan Ignacio Gonzalez Vertiz. — Manuel de Noriega Cortina. — Francisco Manuel Sanchez de Tagle. — Ignacio Mendoza. — Jos. f. Maria de Bassoco. — Alejandro Valdés. — Josef Manuel Velazquez de la Cadena. — Gabr. el Patricio de Yermo. — Eusebio Garcia. — Lic. Juan Anton Arce. — Josef Manuel de Babontin. — Manuel Ochoa. — Francisco Javier de Heras. — Miguel Dacomba. — Ramon Gonzalez Perz. — Mariano Dosamantes. — Lic. Benito Josef Guerra. — Lic. Juan Francisco de Arceate. — Por mandado del Excmo. ayuntamiento. — Lic. Josef Maria Guridi y Alcocer, secretario."

NUM. 12.

El ayuntamiento de Puebla á los habitantes de su comarca.

Conciudadanos: El amor á la patria, el juramento mas solemne y vuestros propios votos imponen al ayuntamiento la sagrada obligacion de apartar de vosotros cuanto pueda contribuir á trastornar vuestra seguridad.

La paz en que dichosamente se hallaba toda la provincia cuando se instó por segunda vez vuestro ayuntamiento constitucional, ponian vuestras personas, vuestros hogares é intereses muy á cubierto de ser atacados, y en esta confianza la corporacion no pensó mas que en procuraros el goce de los bienes que os ofrece nuestra Constitucion. Vosotros sois testigos de sus operaciones; y que ni la falta de recursos, ni las dificultades de los tiempos, ni los mas dolorosos sacrificios fueron capaces de sofocar su voz, ni de suspender su marcha por la senda constitucional.

Por una fatalidad las cosas han variado de repente: la Monarquía se ve atacada en sus leyes fundamentales, en el pacto social que hemos jurado; y la paz de que apenas comenzabamos á disfrutar va á desaparecer de nuestro suelo, corriendo vuestro honor el peligro de ser comprometido, y vuestra seguridad el de ser envuelta en las desgracias de la guerra.

La corporacion, que ha sido incansable en procuraros el bien, sabrá consagraros todo sacrificio, por grande y costoso que sea, antes que faltar á la confianza que habeis depositado en sus manos. Os lo protesta, conciudadanos; y aunque esta bien satisfecha de vuestras virtudes cívicas, de vuestra obediencia á las leyes, y de vuestra fidelidad al juramento que teneis prestado, no puede menos de exhortaros á que guardéis constantemente el orden, la union y fraternidad con que hasta aqui os habeis conducido. Si, pobianos; acordaos que en la pasada tormenta os libró vuestra egemplar union: tened presente que la rivalidad ha hecho desaparecer del globo los reinos mas opulentos; no olvidéis un instante que entre individuos de una familia no debe darse lugar á la discordia: aborreced cuanto conspire á derramar la sangre de vuestros hermanos, y vivid confiados en que unidos con sinceridad y buena fe nos salvaremos en los mayores peligros.

Sed pues fieles á la Constitucion: guardad á nuestro Rey constitucional la obediencia que teneis jurada: nunca se aparte de vosotros la fraternal concordia con que siempre os habeis distinguido, y estad seguros de que vuestro ayuntamiento será incansable en velar por vuestra seguridad.

Sala capitular del ayuntamiento constitucional de Puebla a 7 de Marzo de 1821.

Ciriaco de Llano. — Vicente Garcia. — Josef Maria de Orando. — Hilario de Olaguibel. — Carlos de Abalos y Garcia. — Miguel Mayo. — Felipe Velasco. — Manuel Gutierrez. — Ignacio Fuentes. — Lic. Carlos Garcia. — Joaquin de Aro y Portillo. — Josef Donoso Leal. — Josef Domingo de Couto. — Vicente de Escordia. — Anton Ochoa. — Miguel Chavez. — Pedro Blanco. — Francisco Perez Ruiz.

Por mandado del illustre ayuntamiento constitucional, Manuel Josef Herrera, secretario."

Oficio del ilustre ayuntamiento de la ciudad de Querétaro dirigido al Excmo. Sr. virey.

«Excmo. Sr.: Luego que este ilustre ayuntamiento recibió ayer noticia del Sr. comandante general de esta provincia de haberse sublevado el coronel D. Agustín de Itúrbide proclamando independencia, y apoderándose de los caudales de Filipinas que se le habían confiado á su custodia por razon del mando que obtenia en la provincia de Acapulco, trató de acordar las providencias que ha estimado oportunas para asegurar el orden y tranquilidad de los habitantes de este suelo, y entre otras disposiciones ha resuelto publicar, y de hecho ha publicado una proclama dirigida á desengañar al pueblo, y prevenirlo contra las sugerencias de aquel ingrato gefe; y tiene el honor de elevar á la superioridad de V. E. la adjunta copia de ella, y de participarle que este público, constante en sus sentimientos de fidelidad al Rey y amor á la Constitución, manifiesta la mejor disposicion, y se conserva en quietud y tranquilidad.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de Querétaro 6 de Marzo de 1821. = Excmo. Sr. = Juan Josef García. = Manuel Samaniego. = Josef María Díez Marina. = Ramon de Cevallos. = Antonio Ramon de Güemez. = Mariano Jimenez. = Julian Pablo de la Peña. = Tomas Ecala. = Pedro Barreiro. = Josef García del Barrio. = Ramon Covarrubias. = Mariano Francisco de Lara. = Pedro Llaca. = Martin Rodriguez García. = Josef Mariano Blasco, secretario. = Excelentísimo señor virey conde del Venadito.»

Proclama que cita el oficio anterior.

«Nobles y leales querretanos: es llegado el tiempo en que manifiesteis por segunda vez que sois acreedores á estos honrosos títulos con que os habeis ennoblecido desde vuestros mayores. Sabed que vuestro ayuntamiento constitucional, cuyos únicos desvelos dirige solamente á vuestra felicidad, ha recibido con el mayor dolor la infausta noticia de que el coronel Itúrbide ha proclamado la independencia por el rumbo de Acapulco, y por este medio pretende sumergiros de nuevo en unos males tan horrorosos, que ni aun os da el tiempo necesario para acabar de enjugaros las lágrimas de los que habeis padecido por espacio de 10 años.

«Abrid los ojos, no os dejéis seducir de apariencias engañosas, que cubiertas con una hipócrita capa de religion, os conduciran como á unas inocuas victimas á ser sacrificadas en las aras de su desmedida ambicion. Los males que debéis sufrir son demasiado reales y positivos: los bienes que os propone son manifiestamente fantásticos y quimericos, y los que vais á perder, que ya empezabais á gozar, los llorareis acaso cuando ya no habria remedio. Y si no recordad por un momento con una dueña conmocion aquellos dichosos tiempos, en que cuando la Europa entera padecia los destrozos de la mas cruel guerra, los habitantes de la feliz América, coronados de la pacífica oliva, no hicieron otra cosa que disfrutar de los abundantes bienes que á manos llenas les caían Ceres y Pomona. Comparadlos pues con tiempos posteriores: en los que el odio, la venganza, la destruccion, la tala de vuestros campos, la ruina de vuestras familias, vuestra sangre y la de vuestros hijos, y la desolacion de vuestras esposas, era el fruto de una rebelion espantosa salida del averno para afligir á los miserables mortales.

«Facil os será elegir en esta alternativa, y tanto mas en un tiempo en el que sois parte integrante de una Nacion grande y generosa, que os reconoce libres; que respeta vuestros derechos; que une sus intereses á los vuestros; que oye vuestras quejas; que os da parte en sus deliberaciones, en un tiempo, digo, en que vuestro padre el Rey constitucional D. Fernando VII (Q. D. G.) no trata en union del soberano Congreso mas que de vuestra perpetua felicidad.

«Por tanto, leales querretanos, conservad este título que os ha sido siempre tan glorioso: no prestéis el oido á seducciones engañosas; la religion de vuestros mayores está intacta; sed fieles y sumisos á las legítimas autoridades; y esto solo hará la felicidad de vuestro ayuntamiento constitucional, que no desea, que no quiere, que no aspira á otra cosa sino á haceros mejores y mas felices. Sala capitular de Querétaro Marzo 5 de 1821.»

Fs copia, de que certifico. Querétaro Marzo 5 de 1821. = Josef Mariano Blasco, secretario.

Contestacion de S. E.

«Con el mayor placer me he impuesto del oficio de ese ilustre ayuntamiento de 6 del presente, y proclama que me remite y ha dirigido á ese fin vecindario con motivo de la sublevacion del coronel Itúrbide contra la patria y contra el Rey. Reciba V. S. las mas expresivas gracias en nombre de S. M. por su patriotismo y adhesion al código constitucional del año de 1812 que nos rige; sirviendo á V. S. de gobierno que para su satisfaccion, conocimiento del público y desengaño de los incautos he mandado se imprima el citado oficio de V. S. á que contesto, la proclama indicada y esta respuesta.

«Dios guarde á V. S. muchos años. México Marzo 10 de 1821. A las 12 y media del día. = Del Venadito. = Al ilustre ayuntamiento constitucional de la ciudad de Querétaro.

P. D. «Mi satisfaccion ha sido la mayor, y lo prueban las adjuntas proclamas que remito á ese ilustre y benemérito cuerpo. = Rubricada.»

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 17.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el

voto particular de los Sres. Lodares, Ruiz del Rio, Gonzalez y Mauro, contrario á la aprobacion del art. 1.º del dictamen de la comision Eclesiastica, aprobado en la sesion de ayer.

El ayuntamiento constitucional de la Havana daba gracias á las Cortes por la resolucion de 19 de Junio último, mandando suspender en aquella isla la ley de aranceles. Las Cortes quedaron enteradas.

El ayuntamiento y consulado de S. Sebastian, y el ayuntamiento de Santander exponian varias razones en una solicitud que se leyó, para que no se declarase franco el puerto de Cádiz, y pedian que caso de que lo declarasen las Cortes, hiciesen lo mismo con aquellos puertos. Se mandó pasar á la comision de Comercio.

A la de Guerra pasó un oficio del Sr. secretario de aquel ramo, con el que acompañaba el proyecto para la formacion de la guardia Real.

Se dió cuenta de un oficio del mayordomo mayor del Rey, dirigido á los Sres. diputados de Cortes, acompañando 200 ejemplares del estado general de los caudales remitidos por la tesorería general á la de la Real casa desde 1.º de Febrero hasta fin del año último. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron que se repartiesen.

A la comision de Guerra se pasó un oficio del Sr. secretario de aquel ramo, reclamando el pronto despacho de la resolución á las dudas ocurridas en cuanto á la purificacion de los militares que estuvieron en el depósito de Chalons.

A la de Agricultura un oficio del Sr. secretario de la Guerra, manifestando que aun no estaba concluido el mapa para los itinerarios militares, pues solo se habian colocado en él las provincias de Castilla la Nueva, Sevilla con la de Cádiz, Granada, Cataluña y Valencia.

Se mandó pasar á la comision Eclesiastica una adición del Sr. Malo al art. 7.º del dictamen de la misma comision aprobado ayer, relativa á que dicho artículo no tenga lugar en aquellos cabildos cuyos individuos egerzan todos indistintamente la cura de almas.

Asimismo se mandó pasar á la comision otra adición del Sr. Soto al art. 2.º del mismo dictamen, relativa á que se exceptúen tambien de lo prevenido en el 1.º los opositores á curatos que hayan ganado cinco cursos académicos en materias eclesiasticas, y cuyas oposiciones hayan sido aprobadas, y á que se provean en ellos la tercera ó cuarta parte de las vacantes.

La comision de Instruccion pública presentó su dictamen sobre las solicitudes hechas á las Cortes para dispensas de cursos y grados académicos; la comision manifestaba que el examen de esta clase de pretensiones distraeria á las Cortes de sus importantes ocupaciones, y por lo mismo entendia debian dirigirse á la direccion general de estudios para que las informase, y remitiese á las Cortes. Con este motivo hacia varias observaciones importantes sobre la dispensacion de estas gracias, manifestando que debia combinarse con la propagacion de las luces, con el estudio que debia darse á las ocupaciones útiles de la sociedad, y con los medios que eran necesarios para sostener los establecimientos literarios; y en su consecuencia presentaba ocho bases que debian servir de reglas para la concesion de estas dispensas. Se mandó imprimir este dictamen.

Fueron nombrados para la comision segunda de Negocios Eclesiasticos los Sres. Alcántara, Navarro, Buz, Prado, Fuentes del Rio, Valdés, Bustos, Montesinos y Gubert.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de Doña María de los Dolores Conde, viuda de D. Francisco Vaca, secretario que fue de la capitania general de Aragon, para que se le declarase la pension que debia disfrutar, y otros particulares; opinaba que en cuanto á las gracias que solicitaba la interesada por haber fallecido su marido en el sitio de Zaragoza, debia acudir al Gobierno para que procediese segun los decretos vigentes, y en cuanto á la viudedad debia pasar el expediente á la comision de Hacienda. Aprobado.

La comision Eclesiastica presentó su dictamen acerca de las varias adiciones que se habian pasado á ella, relativas al proyecto de decreto sobre reparticion de las existencias del medio diezmo, y opinaba que el artículo 2.º debia redactarse en estos términos, conforme á la adición del Sr. Faicó: «El *mínimum* de la congrua de los párrocos de que habla el artículo 5.º del segundo decreto de 29 de Junio de 1821 será únicamente por el año anterior en la cantidad de 300 ducados, regulándose los frutos en cada diócesis por el precio que tuvieron en el año 1820, y no por el precio medio del último quinquenio; entendiéndose en los mismos términos que el mismo artículo 5.º expresa.» La misma comision en vista de la adición de los Sres. Seoane, Apoitia, Ojero, Sanchez, Muro y Torre, para que la reparticion de las existencias del medio diezmo se hiciese inmediatamente, quedando responsables los colectores hecha que fuese la rebaja indicada en el artículo 5.º; opinaba que así podia resolverse. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la adición del Sr. Alonso al art. 1.º del dictamen de la misma aprobado ayer para que despues de las palabras *bajo ningun título se añadiese ni dimisorias*, opinaba que debia aprobarse. Aprobado.

La misma presentó de nuevo redactado el art. 8.º del referido dictamen en estos términos: «Tampoco se proveerán los curatos propios, vacantes en aquellas ciudades ó pueblos en que siendo corto su vecindario existan muchas parroquias, agregándose las feligresías vacantes ó que vacaren á las parroquias mas inmediatas de las mismas poblaciones, hasta que estas se regulen por el *máximum* de 4500 almas y *mínimum* de 2500, ó se determine otra cosa en el arreglo definitivo del clero. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la exposicion de D. Ramon Suarez, ex-monje profeso de la orden de S. Crónimo, y capitán del ejército expedicionario de Ultramar, relativa á que las Cortes decla-

rasen si era incompatible el haber sido monge lego de la expresada orden con la carrera militar, opinaba que no, y que el interesado podia continuar en el servicio de las armas mientras no tuviese otro obstaculo. **Aprobado.**

Se procedió al dictamen de la comision Especial encargada de la visita de tribunales; la comision, despues de hacerse cargo de las reclamaciones hechas por varios ciudadanos qu-jándose de las sentencias dadas en algunas causas, y del entorpecimiento que se ha notado en la prosecucion de las mismas, y de hacer varias observaciones sobre la materia, opinaba que las Cortes debian decretar una visita general de las causas criminales seguidas y fenecidas desde el restablecimiento del sistema constitucional, y que fenecieren durante el tiempo de esta visita, y proponia en 10 articulos el orden y reglas cómo se habia de verificar esta visita.

Pidieron la palabra para hablar en contra de la totalidad de este dictamen los Sres. Prado, Buz, Villalobos y Lapuerta; y en pro los Sres. Adan, Romero, Marau, Gomez, Galiano, Salvato y Oliver.

El Sr. Prado, despues de aplaudir el zelo laudable de los Sres. de la comision, como asimismo el de los ciudadanos que han excitado la atencion de las Cortes para que egerzan la facultad 15 que les concede el artículo 131 de la Constitucion, dijo que era necesario entrar en este asunto con la mayor circunspeccion para no caer en el extremo contrario de entorpecer la recta administracion de justicia.

Esta visita de las causas se ha de hacer con arreglo al artículo 16 del capítulo 1.º del decreto de las Cortes de 24 de Marzo de 1813, y siendo esta la regla que nos ha de guiar en este asunto, pido que se lea dicho artículo. (Se leyó dicho artículo, en que se previene que el Rey, la Regencia y aun las mismas Cortes, siempre que lo crean conveniente en virtud de quejas que reciban, comisionarán en cada provincia, ó en las que tengan á bien, personas de confianza para que visiten las causas civiles y criminales de las audiencias ó cualquiera tribunal superior sin entremetarse en las pendientes.)

Son indudables (continuó el orador) las ventajas de esta medida; pero para que estas se consigan es preciso usarla con oportunidad: yo creo no nos hallamos en el caso del art. 16 del decreto citado, porque en él se previene la visita cuando se reciban quejas de los tribunales. Yo entiendo que el decreto habla de quejas generales, y no así como se quiera, sino racionales y documentadas: y yo pregunto, ¿hay quejas racionales y documentadas fundadas, por las que con arreglo al art. 16 puedan las Cortes decretar la visita? Yo creo que no, porque no pueden considerarse en este caso las quejas de tres ó cuatro particulares pidiendo se exija la responsabilidad a este ó al otro juez; tampoco pueden llamarse quejas fundadas las reclamaciones vagas que se han hecho contra el poder judicial; y por último no hay mas que examinar la fuente pura que debe servirnos de guia en este asunto: esta es la memoria del señor secretario del Despacho de Gracia y Justicia. En dicha memoria, habiando sobre el particular, hace el mayor elogio de la circunspeccion, imparcialidad y entereza de la magistratura española; virtudes, que aunque siempre la habian distinguido, se habian aumentado bajo el régimen constitucional. En la misma memoria, hablando de los estorbos que han entorpecido la marcha del poder judicial, lo atribuye, no á la parcialidad, no á morosidad, no á poca entereza de la magistratura, sino entre otras causas, á las leyes aun monstruosas que nos rigen respecto del modo de proceder en los juicios: añade mas la memoria, diciendo, que á pesar de los obstáculos que oponen las leyes que nos rigen, y otras causas políticas y morales que han entorpecido la marcha de la administracion de justicia, los magistrados tienen remitidas las listas al tribunal supremo de Justicia de un inmenso número de causas civiles y criminales, y en ellas se ha advertido bastante energía. He aquí como en la misma memoria se justifica la conducta de la magistratura en general, y que no hay esas quejas racionales y fundadas, que segun el art. 16 del decreto que se ha leído deben preceder para decretar la visita.

No solo no nos hallamos en el caso del expresado artículo, sino que contemplo la visita como innecesaria é inoportuna. Para demostrar esto seguire los pasos de la memoria del secretario de Gracia y Justicia: en esta habia de las causas de conspiracion é insurreccion contra el sistema, y de la poca importancia que deberia darse á las locas tentativas que se han hecho contra él, si no fuera por evitar que otros temerarios quisieran hacer lo mismo; por lo cual se siguen con rigor. Pero suponiendo que hubiese necesidad de examinar estas causas, ya dice el Gobierno en la misma memoria que tiene acordada una visita de todas las causas, para que con arreglo á las leyes se proceda contra los jueces que tengan la nota de haber obrado en alguna con parcialidad y falta de justicia. Si pues el Gobierno está resuelto á disponer esta visita, ¿qué necesidad tienen las Cortes de decretar otra, haciendo con esto una complicacion de ellas?

Queda pues demostrado que la visita que se propone no solo no está en el caso del art. 16, sino que tampoco es necesaria ni oportuna. Voy mas adelante, y digo que es anti-económica: no debemos perder de vista las circunstancias en que nos hallamos, y segun propone la comision será necesario hacer bastantes gastos. Es indispensable, segun la idea de la comision, deputar una persona para los tribunales de Guerra y Marina y de Ordenes; para las respectivas audiencias serán precisas una, ó acaso dos; á estos comisionados se les ha de dárlos competentemente, lo que originará bastantes gastos. Pero no solo hay este inconveniente, sino que se presenta otro mayor: á saber, que habiendo de ser nombradas personas de mucha instrucion, de alguna autoridad y mucho amor á las nuevas instituciones, será difícil encontrar personas adornadas de estas virtudes.

No solo considero en contra del dictamen las razones que llevo indicadas, sino que tambien creo que podria ser perjudicial la medida decretada en general; y si de este modo no es perjudicial, á lo menos no se conseguirán ventajas: estas podrian conseguirse si fuera para cierta clase de causas; pero ¿adónde vamos á parar si se decreta para todas en general? La confusion y entorpecimiento en su examen causará la ninguna ventaja que he indicado.

Bajo el supuesto de que no nos hallamos en el caso del art. 16 del decreto del año 13; que no es necesaria ni oportuna esta visita, que no es económica; que sería difícil encontrar personas que dignamente pudiesen desempeñarla; y últimamente que si fuese general, si no producía malos resultados, á lo menos no produciría ventajas, concluyo oponiéndome al dictamen de la comision en su totalidad.

El Sr. Ruiz de la Vega dijo: Aunque creo muy conveniente que todo proyecto de decreto, por mas bien fundado que esté, sufra toda especie de impugnacion, no podia sin embargo persuadirme á que el que se discuta pudiera haber sufrido una impugnacion tal como la que se ha hecho por el Sr. proponente: procuraré contestar á S. S., para lo cual me haré cargo de los argumentos principales de que se ha valido, que si no he perdido la atencion á su discurso, se reducen á lo siguiente. La circunspeccion que se debe observar para la aprobacion de medidas tales como la propuesta, mayormente cuando se trata de una medida general; la falta de quejas ó antecedentes para motivarla; ser inoportuna é innecesaria; ser anti-económica, al mismo tiempo que falta; sugestos que dignamente puedan desempeñarla; y últimamente que será perjudicial, ó á lo menos que no dará los resultados que las Cortes puedan prometerse.

En cuanto al primer argumento, tomado de la circunspeccion que debe observar el Congreso, es muy necesario observarle para cualquiera medida legislativa; pero la circunspeccion no debe pasar de los límites correspondientes: este argumento se usa con mucha frecuencia en este augusto lugar. Cuando se han hecho propuestas mot vadas por los males que afligen á la Nacion; cuando se ha manifestado el clamor general, he oido que es necesaria la circunspeccion, porque acaso los enemigos interiores y exteriores de la Nacion podrian promover esas quejas y clamores repetidos para llamar la atencion de los representantes de la Nacion, y ocuparlos con aquellos sucesos que se experimentaron, distrayéndolos de los objetos principales á que debian atender. Cuando he oido estas reflexiones, he creído que así será; pero estas razones me han llevado á otras, y he llegado á persuadirme que es posible que los enemigos interiores y exteriores de nuestra felicidad sugieran esta pusilanimidad y este terror pánico, para que á pretexto de circunspeccion no se pueda proceder de manera ninguna á decretar aquello que se considere conveniente para remediar los males: aquellos males que están pronunciados mas abiertamente y de un modo mas universal; aquellos males en fin, cuyo remedio piden todos á una voz: para el remedio de estos males, repito, se proponen medidas, y por mas eficaces que sean se invoca la circunspeccion y detenimiento con que debe proceder un cuerpo legislativo, con lo que las mas veces quedan inutilizadas. Extraño es pues que en un asunto como el de que se trata se pretenda detener la marcha de estas medidas con una circunspeccion siempre mal entendida, cuando se trata de unos objetos tan marcados y tan necesarios al bien de la Nacion.

No hay motivo, dice el Sr. proponente, para que se decrete la visita de tribunales, cuando faltan quejas fundadas y documentadas. ¡O allá que así fuese! Pero por desgracia hay quejas, y muchas. Las Cortes tienen una multitud de representaciones que se han hecho sobre el particular, ya por las autoridades y pueblo de Sevilla, ya de Galicia y otras infinitas, que no me detengo á enumerar. ¿Faltan quejas, cuando en la misma memoria que ha citado el proponente se han indicado bastantemente? ¿Faltan quejas, cuando suenan estas por todas las extramidades de la Peninsula? Si todavia se dice que no hay quejas fundadas, ¿hasta qué grado han de llegar para tomar medidas energicas, cuales propone la comision?

No creo que las Cortes desistieran el dictamen por esa razon vaga de la falta de quejas, cuando les es notorio que estas son infinitas, y están pronunciadas de una manera tan energética; pero el Sr. proponente para esforzar su argumento ha manifestado que en la memoria del señor secretario del Despacho de Gracia y Justicia se dice que en todas épocas y circunstancias la magistratura española ha procedido con la mayor fortaleza é integridad; tampoco creo que este argumento pueda tener alguna relacion capaz de detener la visita. ¿Que tiene que ver que la magistratura española sea honrada y virtuosa, para que en las causas en que se haya faltado, bien sea á la Constitucion, bien á lo prevenido en las leyes, se descubran estos defectos por agentes comisionados, para que se corrijan y se exija la responsabilidad á los magistrados que hubiesen incurrido en estas faltas? Pues porque la magistratura sea honrada y virtuosa ¿deja de haber entre los magistrados alguno que haya faltado al cumplimiento de sus deberes? No dudo de la integridad de la magistratura española; pero tampoco cabe duda de que en ella habrá individuos que no hayan llenado sus deberes, y para corregirlos es indispensable adoptar la visita.

Ha dicho tambien el Sr. proponente que esta visita no era necesaria, porque el Gobierno la tenia ya prevenida con respecto á algunas causas; y en esta parte me permitira S. S. que me permitiera en este modo está en contradiccion este argumento con lo que he dicho para manifestar la no necesidad de la visita para la purgacion de la magistratura española: veo á contradiccion en que la memoria del Sr. Prado, porque si antes era inoportuna por la probabilidad de su necesidad, no se debía suponer que hubiese necesidad de la visita; y veo que por ar-

gumento sacado de la misma memoria hay quejas y faltas en la magistratura, que precisamente debe haberlas cuando el Gobierno tiene prevenida otra visita; pero enhorabuena que el Gobierno la tenga prevenida, el Gobierno usa de una de sus facultades; pero acaso esto debe ser motivo para que las Cortes no usen tambien de las suyas? Tanto mejor que haya dos visitas; porque vigilándose la administracion de justicia por parte del Gobierno y por parte de las Cortes, habrá mayores garantías, porque los magistrados procederán con mas circunspeccion, viendo que son vigilados y observados.

Ha dicho tambien S. S. que será anti-económica, y que no habrá sujetos para desempeñar la visita. Ciertamente que conmueve que sea tal la penuria de la Nacion española, que siempre que se trata de algun remedio falta probidad en los sujetos, faltan número de hombres que tengan las cualidades necesarias &c. Desgracia sería para la Nacion que así fuese; pero no lo es. Yo no digo que haya muchos sobrantes; pero nunca diré que sea tanta la minoria de hombres a propósito, que no pueda verificarse esta visita. Ha dicho tambien que será perjudicial, y que no dará los resultados que las Cortes se proponen; pero aun esto mismo lo ha dicho en duda; y ¿qué no tiene la Nacion algun interes, ni tampoco las Cortes en que todas las causas se visiten para ver si se encuentran defectos, y si aparecen méritos para exigir la responsabilidad á algun magistrado? ¡Ojalá que se encontrase que todos los magistrados han procedido con probidad.

No quiero concluir este discurso sin prevenir tampoco los efectos que puede producir una idea anunciada por el Sr. proponente, porque parece que ha querido insinuar que si esta visita fuese en causas determinadas, sería mucho mejor que no siendo la visita general; y pudo decir á S. S., como ya se dice en la memoria, que tenemos sobradísimos datos para creer que no son tantas las causas que se han fenecido desde el restablecimiento de la Constitucion, que puedan enbarazar lo que la comision propone; porque la mayor parte de las principiadas contra enemigos del sistema estan todavia pendientes. Digo esto para que no se arredren algunos Señores, creyendo que las causas sobre las cuales haya de recaer la visita sean tantas, que la misma multitud sea un inconveniente para practicarla. No sucederá tal, porque no ha dado por fenecidas tantas causas el poder judicial; y últimamente en los artículos 6 y 7 propuestos por la comision se establece una justa preferencia entre las causas que han de ser visitadas.

El Sr. Buey se opuso al dictamen de la comision, manifestando entre otras cosas que no era justo ni político renovar los disturbios y discordias que resultarían de visitar las causas fenecidas, y que de lo que debía tratarse era de olvidar lo pasado.

El Sr. Alfonso contestó que era menester cortar los males que hubiesen podido causarse por los abusos de los tribunales. Estos males, añadió, según ha dicho S. S. nacen de la divergencia de los modos de proceder de los tribunales de la Península, y la ninguna coherencia de estos mismos modos de sustanciar, pero el Sr. Buey no se ha hecho cargo de que no se van á abrir las causas anteriores, sino tan solo se va á examinar si se han sustanciado con arreglo á las leyes, y si las sentencias dadas en ellas son conformes á las mismas; se van á examinar las causas que se han formado despues del restablecimiento de la Constitucion, para ver si se ha procedido conforme á ella y á las leyes expedidas para su observancia. Tampoco tiene fuerza lo que S. S. ha expuesto sobre que pudiera traer fatales consecuencias al orden político y moral el tratar de renovar otra vez unas causas concluidas, cuando por el contrario, lo que conviene es dejarlas descansar para no introducir de nuevas guerras en las familias, porque como ya he dicho no se trata de volver á abrir las causas, sino de ver si los jueces han procedido en ellas conforme á las leyes; y en fin, se trata principalmente, como dijo en otra ocasion nuestro dignísimo compañero el Sr. Argüelles, de evitar que llegue á constituirse en soberanía el poder judicial.

El Sr. Villaboa: Reconozco hasta cierto punto las faltas en las que puede haber incurrido el poder judicial; pero me parece que la medida que propone la comision en este proyecto, para corregirlas es demasiado general. Ella tiene por objeto la visita de todas las causas criminales fenecidas desde el glorioso restablecimiento de la Constitucion en todos los tribunales del reino, y aqui es donde encuentro yo un cierto motivo de injusticia; porque tratándose de perseguir males, la justicia exige que solo los individuos que los han cometido sean los que sufran la persecucion; pero de ningun modo todo el cuerpo de la magistratura que ahora se presenta como reo. Podrá suceder que haya alguno que otro tribunal que haya faltado al orden de sustanciacion de las causas, ó al fallo que debiese dar en ellas conforme á la ley, y esto no tanto por un motivo de malicia, cuanto por no estar tan versado como se necesitaba para caminar por el nuevo orden de cosas: mas de cualquier modo que sea, porque un tribunal haya faltado á su deber no parece justo que se acuerde una visita general para todos los tribunales de la Monarquía, porque sería querer reparar una injusticia con otra injusticia.

Ademas, la medida que se propone es, á mi ver, antipolítica, como que deja al poder judicial en un estado precario, le debilita en vez de favorecerle para que pueda obrar con la firmeza que ahora mas que nunca exigen las circunstancias: energía es lo que necesitan los tribunales para mantener las santas leyes; pero si el Congreso les niega la confianza que le deben merecer, como uno de los poderes del Estado, mal podrían desplegar esa energía que se hace tan necesaria, y obtener el respeto conveniente de la opinion pública: el poder judicial, quedando sin honor, sin concepto y sin estimacion, pronto dejaría de causar impresion alguna en los hombres corrompidos, y cualquiera conoce los males á que esto pudiera dar lugar.

El poder judicial desde el restablecimiento de la Constitucion ha dado pruebas de su union con el sistema, y ha hecho resistencias heroicas para contrariar los planes de sus enemigos. El poder judicial tiene la presuncion legal en su favor, y no merece que se le trate como si no fuese digno de ella. Por la ley de 9 de Octubre de 1812 y de 24 de Marzo de 1813 se facilitó á las partes litigantes el recurso de nulidad para que pudiesen repetir los agravios que creyesen les irrogaban los jueces ó tribunales; y cuando las partes no han interpuesto estos recursos, ó si lo han hecho, han sido despreciadas sus solicitudes como injustas, es visto que los tribunales de la Nacion han llenado los deberes que les correspondian, y no merece que se tenga de ellos un concepto injurioso.

Este recurso de nulidad es el medio ordinario, el que aconseja la razon, y el que se debe adoptar por regla general. El medio que propone la comision es de suyo extraordinario, y el último que deben acordar las Cortes, no en virtud de una queja cualquiera, sino á consecuencia de quejas muy repetidas y muy formales. Así que, lo que se necesita es que si algun tribunal hubiese cometido alguna falta se le persiga y sea castigado por ella; pero de ningun modo que se tome de aqui ocasion para perseguir y castigar á todo el poder judicial. Hay por consiguiente una gran precision de caminar con detenimiento, por mas que haya dicho el Sr. Ruiz de la Vega. Cuando se trata de uno de los poderes del Estado, no está nunca demas la mayor circunspeccion de parte de los otros para conservarle en aquel grado de fuerza y dignidad que debe tener y la Constitucion le señala. Dirijáse los proyectos de las Cortes á tales ó cuales individuos, á tal ó cual funcionario que en virtud de quejas fundadas se haya hecho acreedor á que el Congreso no le dispense el concepto, que bajo una buena conducta debía merecer; pero una medida tan general como la que abraza el proyecto, me parece que está expuesta á los mayores inconvenientes. Yo quisiera mas bien que se dejase al Gobierno, puesto que ya ha empezado á obrar por sí, el acordar las visitas parciales que créyese oportunas, porque debe tener mas antecedentes para saber en donde se han podido cometer las faltas: esto, digo, me parece mas conforme que no el que las Cortes traten de constituirse en un tribunal de residencia: medida que ademas de parecerme injusta, la tengo tambien por antipolítica.

El Sr. Adán: El presente proyecto sobre visita de las causas de los tribunales es uno de los negocios mas grandiosos que pueden ocupar al Congreso; y es tambien uno de los que mas pueden acreditar á las Cortes actuales. Este anuncio va á manifestar á la Nacion española, que cualesquiera que hayan sido los insultos que se la hayan hecho, va á obtener para todos ellos la satisfaccion que le es debida. Este proyecto, señor, no ha sido en nada debilitado por las impugnaciones que ha experimentado hasta ahora. El argumento principal que se ha puesto ha sido decir que la visita general era injusta, antipolítica, inoportuna y antieconómica; pero ninguna de estas circunstancias ó aserciones se han probado como debieran. El Sr. Prado ha dicho que no era necesaria, y que no ha habido tampoco quejas sobre las cuales se pudiera fundar, como uno de los requisitos indispensables para acordar la visita. Yo preguntaré al Sr. Prado si son ó no quejas las infinitas exposiciones que han llegado aqui y al Gobierno, dirigidas por diferentes autoridades, quejándose del modo de proceder, y de las resoluciones de los tribunales.

Por otra parte las proposiciones que han hecho varios Sres. diputados, fundadas en el conocimiento que tienen del estado en que se encuentran sus respectivas provincias por efecto ó consecuencia de esta conducta de los tribunales, no serán suficiente motivo para que las Cortes puedan acordar una visita sobre ellas, teniendo dichas proposiciones como unas verdaderas quejas? Precisamente la opinion general de toda España despues del restablecimiento del sistema, esta opinion manifestada por todos los medios con que ella suele pronunciarse, se ha dirigido casi unánimemente contra el poder judicial. Esta declaracion habrá sido hecha tal vez por un efecto de la exaltacion de los principios, por un efecto de la exageracion de las ideas acaso habrá procedido de un espíritu de partido, de una faccion si se quiere; pero se ha oido por todas partes, y la opinion pública la apoya sin que nadie pueda dudarla. ¿Podrá negar el Sr. Prado las diferentes representaciones con que se ha acudido al Congreso inculcando á diferentes magistrados de todas clases, y pidiendo la responsabilidad contra ellos? ¿Podrá el señor Prado negar que la magistratura, compuesta de los mismos elementos de que constaba en el año de 80, es una masa poco conforme ó mas bien contraria á la libertad? Pues luego ¿dónde está ó puede estar la presuncion legal que se quiere suponer en favor de la conducta de los magistrados? Se ha dicho que la visita no sería política: el Sr. Meló en la discusion sobre si los magistrados debian ser comprendidos en el decreto de 13 de Marzo de este año, relativo á que no se provean empleos sino en los que gocen sueldo, dijo que no era político el que se comprendiesen en aquella regla, y sentó como un principio que la conveniencia pública, la seguridad de los ciudadanos, la venganza de los crímenes, era lo que aconsejaba la política.

El Sr. Prado ha dicho tambien que sería indispensable dotar á los visitadores con grandes sueldos; pero S. S. no debe ignorar que en España se encontrarán patriotas exentos de todo motivo de interes, que llevados solo de su honor y patriotismo, no querrán otra recompensa por premio de sus trabajos que el testimonio de haber sido gratos al Congreso. El Sr. Buey ha dicho por otra parte que hay una ineptitud legal en algunos magistrados, y esta misma ineptitud de que S. S. ha querido valerse para disculparlos es una nueva prueba de la necesidad ó conveniencia de la medida que se propone: porque solo por ella podrian corregirse los males á que ha podido dar lugar semejante ineptitud.

Ha dicho también el mismo Sr. Buey que acaso por la visita se encontraría mas de lo que se deseaba; pero si S. S. teme que se encuentre mas de lo que se busca, ¿esto mismo no hace ver la necesidad de practicar tales diligencias? Y sobre toda; ¿cómo pudiera ser nunca un obstáculo para que las Cortes tratasen de averiguar los males y su origen? El Sr. Villaboa con la delicadeza que le es propia ha tratado de sostener el concepto que siempre se debe á la magistratura; pero todo cuanto ha dicho acerca de la presunción que deben conservar á su favor los magistrados para poder desempeñar dignamente sus cargos, así como sobre el medio legal y ordinario del recurso de nulidad que tienen las partes expedito en todos tiempos, nada de esto, digo, puede probar que no sea necesario el proyecto que propone la comision. Mi opinion es que sin que basten las consideraciones de que el respeto debido á la magistratura se menguaría ó recibiría una ofensa por medio de la visita, porque no puede causarse esta ofensa cuando se ejerce un acto constitucional: la visita se debe hacer para conservar á la misma magistratura el honor y pureza que debe resplandecer en ella, y de que justamente se ha mostrado tan zeloso el Sr. Villaboa.

No nos cansemos, mientras sigamos esos principios de nimia circunspeccion, y mientras que ellos nos sirvan de obstáculo para desplegar la energia y firmeza que se necesita si el sistema se ha de consolidar en medio de tantas preocupaciones y resabios envejecidos, nada podremos adelantar; el Congreso irá perdiendo aquella fuerza y actitud imponente que debe conservar; la opinion irá siempre en pos de la justicia, y la inaccion de las leyes acabará con el orden que queremos establecer. Yo no quiero precipitacion, solo quiero que haya firmeza y resolucion.

La naturaleza misma del poder judicial está manifestando que solo puede ser contenido en sus extravíos por medidas extraordinarias, porque es un poder aislado; un poder que viene á sobreponerse á los demas: si señor, la superioridad del poder judicial sobre los demas poderes merece mucho la atencion de las Cortes. Estoy por decir que la Constitucion se resiente de la influencia de los muchos magistrados que interviniéron para formarla; porque en efecto, segun las bases sobre que está montado el poder judicial, es capaz de trastornar todos los otros poderes, si no estan muy alerta. En fin nosotros no podemos dudar de la situacion en que se encuentran los pueblos; de los clamores contra la lentitud que advierten en los tribunales; de la indulgencia que se ha dispensado á cierta clase de reos con respecto á otros, y de las causas que exigen imperiosamente el que las Cortes acuerden la visita, único medio probable de que se pueden valer para hacer temblar á los demas poderes, y que caminen rectos por la senda que les está señalada; de lo contrario estoy por asegurar al Congreso, que si una medida como esta en que se interesa la vindicta pública fuese desechada, pronto llegaríamos á ser casi insignificantes.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: La base principal que hay, segun ha manifestado el Sr. preopinante, para que se apurbe el dictamen de la comision es la rectificacion del espíritu público, y precisamente en mi concepto si las Cortes adoptan esta medida con ese objeto va á producir un efecto contrario. No entraré en la teoria de las visitas, la cual se reduce á ver si en una causa se ha cumplido la ley, y siendo como es una teoria que deslumbra, no produce los mismos efectos en todos los ramos. En la parte política suele producir muy buenos efectos, y así es que las Cortes extraordinarias acaban de autorizar en la nueva formacion de provincias este mismo sistema respecto de los gefes políticos, para que hagan las visitas por sus respectivos distritos; pero cuando la visita se dirige á buscar responsables, no creo que es conveniente. Ninguna visita mas plausible al parecer que la que estaba dirigida antiguamente á ver si se habia observado la ley respecto de los intereses de una porcion de particulares. Hablo de la visita de la amortizacion eclesiástica en las provincias, que fue mandada en el año de 1293, la cual se suspendió á poco tiempo, viendo que no producía efecto alguno. Personas hay en el Congreso mas ilustradas que yo en esta materia, que podrán corroborar la verdad de esta asercion: pasemos al poder judicial.

En el año de 1370 se enviaron jueces visitadores para ver cómo se administraba la justicia por los diferentes pueblos del Estado, y tomar conocimiento de las causas que se habian sustanciado; y á poco tiempo se vió que siempre y cuando el visitador no tuviese una residencia fija y causa determinada para el objeto, el último resultado seria una tolerancia omnimoda, ó parcialidad reciproca entre el visitador y visitado, repartiéndose los despojos de aquellos á quienes habian administrado mal la justicia. De aquí resultó que estas visitas se tuvieron que finalizar á poco tiempo. Lo mismo sucedió respecto de las visitas de los escribanos; y todos estos ejemplos no deben despreciarse para el caso presente, en que rige una sabia Constitucion, pues necesariamente cuando se haya arraigado habrán de quitarse estas visitas.

Una de las bases que se fijan en la Constitucion es la de exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos; pero que esta responsabilidad haya de hacerse efectiva por medio de visitas de causas fenecidas, no lo dice la Constitucion, lo dice si el decreto de 24 de Marzo de 1813, con objeto de que por este medio se concilie la extension que se da al poder judicial en la Constitucion, cuya base no se resiente de que asistiesen magistrados á la formacion de la ley fundamental. A la base principal, que es la de la soberania de la Nacion, sigue et a muy sabia, cual es la de la independencia del poder, que está contrapesada con la facultad de poderse exigir la responsabilidad. Sin embargo, esto no se puede llevar á efecto desde luego, pues que es necesario atender á infinitas causas.

Es bien notorio que existen en el día infinitas leyes de la Carta que no estan derogadas, y estas abren un campo inmenso para que cuando

se quiera favorecer á uno, se le disimule, y se le pueda al mismo tiempo perseguir si se quiere. Estamos desgraciadamente en este caso; pero todo no se ha podido hacer de una vez. Por lo demas el Gobierno está tan lejos de temer lo que se llama girar la visita, que como habrán visto las Cortes, está decretada ya la visita de aquellas causas de opinion pública que mas han escandalizado por su morosidad, por esas que se llaman trampas legales. Las Cortes, repito, saben que esto está determinado, y el Gobierno se complacería de que se le señalasen en tal ó cual punto un número determinado de causas para que se girase la visita correspondiente; pero el decir que se visiten todas, produce un contrapeso que hace de algun modo ilusoria la ley de la responsabilidad. Con este motivo haré una observacion á las Cortes de algun valor. Las causas criminales fenecidas, pertenecientes á la audiencia de Madrid desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año anterior hasta últimos de Junio, ascienden á 710; y si se multiplican por 4 semestres que hay desde Marzo de 1820 hasta el mismo mes de 1822, y luego se supone que el territorio de la audiencia de Madrid es una octava parte del de toda la Peninsula, y asimismo se atiende á que las causas de que he hecho mérito solo son las criminales, resultará que hay lo menos 459 y tantas causas fenecidas desde Marzo de 1820 al mismo mes de 1821. Las causas del primer semestre forman un volumen considerable, á pesar de que no estan mas que las minutas; de consiguiente se puede deducir lo largo que seria el registrarlas todas.

Así pues, si se tratase de determinar causas para fijar la visita, entonces creo que produciría muy buenos resultados. Algunas hay respecto de las cuales no ha podido el Gobierno decretarla, porque no ha habido reclamacion alguna; y por lo mismo seria de desear que los Sres. diputados determinasen las causas respectivas en cada una de sus provincias; y en este caso desde luego se podría mandar que se hiciera la visita de cada una de ellas. Por lo demas no creo que las Cortes deban aprobar el dictamen con la generalidad que se ha presentado.

El Sr. Romero apoyó el dictamen de la comision, y entre otras cosas manifestó que no podía menos de producir muy buenos resultados esta determinacion de las Cortes en el espíritu público, pues que se vería si los magistrados en las respectivas causas habian obrado con arreglo á las leyes; y que estaba seguro que los habia producido solo en el hecho de haberse anunciado por los periódicos que el Congreso iba á ocuparse de este asunto tan interesante. Que en cualquiera de los casos que los tribunales hubiesen faltado á la aplicacion de la ley como era debido, ya por falta de rectitud ó otra cualquiera, ó bien resultando que habian cumplido con su deber, seria sumamente ventajosa esta declaracion: en el primero porque serian castigados como correspondia, y en el segundo porque adquirirían una fuerza de opinion que en el día no tienen ni pueden tener, mientras no se proceda en los asuntos judiciales con aquella energia y firmeza que corresponde á la buena administracion de justicia. Añadió que respecto de la principal objecion que habia puesto el Sr. secretario del Despacho para que se aprobase el dictamen de la comision, que era que en este no se señalaban las causas sobre que habia de ejercerse la visita, debia manifestar que no era así, pues que dichas causas estaban marcadas y clasificadas por la comision: que S. S. para probar que era muy difícil visitar todas las causas, habia partido de un dato que no tiene punto de comparacion con los demas de la Nacion, porque estaba persuadido que acaso la audiencia de Madrid era la que habia marchado de una manera mas conforme á la opinion, y que por lo mismo no se podian comparar sus trabajos con todos los que han hecho ó han podido hacer las otras audiencias.

Después de haber hecho varias reflexiones concluyó aprobando el dictamen de la comision.

El Sr. Lapuerta se opuso á él diciendo que consideraba el dictamen de la comision poco arreglado á justicia, porque no se debía pasar á un procedimiento como este respecto de todos los jueces, sino solo con respecto á aquellos contra quienes hubiese una queja, ó que la opinion pública señalase como que habian faltado á sus deberes. El dictamen de la comision se extiende á que se gire la visita en todos los tribunales de la Peninsula; y pregunto yo, ¿hay quejas individuales sobre todos ellos? Podrá haberlas respecto de alguno; pero no así de los respectivos de cada provincia.

Yo puedo asegurar que ninguna de las dos provincias á que perteneczo por naturaleza y residencia han dado queja alguna respecto de este punto. Yo desde luego aprobaré que se practique la visita en aquellas causas sobre cuyos procedimientos hubiese quejas; pero en las que no las hubiese sobre que habia de recaer esta visita. Yo bien conozco que algunos magistrados pueden acaso haber delinquido; pero por sola esta razon se ha de comprometer á toda la magistratura. Se ha de comprometer así á una porcion de tribunales, contra los cuales no hay queja. No creo que es este el modo de conciliar la opinion pública, y mas cuando se ve al Gobierno caminar con paso firme y mano fuerte removiendo todos los obstáculos que se oponen á la marcha del sistema. Así que si comparamos las ventajas que puede producir el dictamen de la comision con las desventajas que lleva consigo, creo que las Cortes lo desaprobarán.

El Sr. Soriano: Los principales argumentos de los Sres. preopinantes que han impugnado el dictamen de la comision se reducen á probar que este es inadmisibile por su generalidad; pero yo creo que esta objecion está muy conforme con lo que se establece en el art. 16 de decreto de 24 de Marzo de 1813. Cuando se discutio este decreto fue cuando se debió examinar si la base general que ahora propone la comision podía ó no producir felices resultados. Se ha dicho también que debería haberse fijado el número de las causas que habian de sujetarse á la visita; pero precisamente la comision lo ha hecho así, señalando la clase

de estas, y haciendo despues varias subdivisiones; empezando por aquellas que tienen mayor influencia en la opinion pública.

Por otra parte debo hacer presente que en los primeros meses del sistema constitucional era admirable el ver los procedimientos de los magistrados, que consultaban continuamente sobre muchas dudas que se les ocurrían, tenían bastante actividad en las causas, los ministros togados hacían muchos votos particulares, y en fin consultaban sus opiniones, acciones que demuestran desde luego deseaban asegurar el acierto; pero yo advierto en el día que ó han adquirido una ciencia nueva, ó están en distintos principios que los que tenían en los primeros meses del sistema: han perdido el miedo, por decirlo así, á la responsabilidad, y esta es una razon muy poderosa para que se practique la visita que propone la comision. No por esto diré que todos los magistrados sean culpables por haber faltado al cumplimiento de su deber, porque esto ha de resultar de lo que se propone en el dictamen de la comision. Ademas creo que hay una razon que tiene bastante fuerza para manifestar que aquel debe ser aprobado. Las Cortes extraordinarias anteriores declararon que el Gobierno habia perdido la fuerza moral para manejar el Gobierno de la Nacion; y precisamente la mayor parte de los magistrados que existen en el día han sido nombrados por aquel mismo Gobierno. Por consiguiente este es un principio del que se podrian deducir razones que apoyasen el dictamen que se discute.

El orador se extendió en rebatir los demas argumentos que se habian opuesto por los señores preopinantes, y manifestó por último que debía aprobarse el dictamen de la comision.

Se declaró en seguida este asunto suficientemente discutido, y asimismo haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Se suspendió esta discusion; y habiendo trascurrido las cuatro horas que previene el reglamento deben durar las sesiones, se preguntó si se prorogaria esta por una hora mas para nombrar los individuos que han de formar la junta protectora de libertad de imprenta; y se acordó por la afirmativa.

En su consecuencia se procedió á dicha eleccion, y recayó en los Sres. siguientes:

- 1.º D. Manuel Josef Quintana por 65 votos de 125.
- 2.º D. Antonio Gutierrez por 64 de 119.
- 3.º D. Manuel Carrillo por 61 de 114.
- 4.º D. Joaquin Fondevilla por 58 de 111.
- 5.º D. Joaquin Baeza por 63 de 102.
- 6.º D. Martin Navas por 58 de 99.
- 7.º D. Evaristo S. Miguel por 47 de 91.

Se levantó la sesion á las cinco.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia desde el Real sitio de Aranjuez con fecha de ayer lo que sigue:

«El Rey (que Dios guarde) sigue con notable mejoría. S. M. la Reina y Sres. Infantes continúan sin novedad en su importante salud.»

#### Circular del ministerio de la Guerra.

«El inspector general de infantería hizo presente al Rey las dudas que le ocurrían sobre el abono del doble tiempo de campaña que debía hacerse en las solicitudes para retiro de los oficiales que habiendo sufrido juicio de purificación, fueron á su consecuencia rehabilitados en sus empleos con mas ó menos ventajas para continuar en la carrera militar, pidiendo en su virtud, y por las graves razones que exponía, se sirviese S. M. resolver el medio de clasificar las instancias para retiro de dichos individuos, y el de justificar el caso en que cada uno pueda hallarse; y S. M., conformándose con el parecer del consejo de Estado, á quien ha tenido á bien oír en este asunto, se ha servido declarar: que la suerte de los oficiales que se han purificado, como sometida anteriormente á un juicio, no debe ser otra que la que se determinó por la sentencia en virtud de la cual volvieron á continuar en el servicio; que si por ella se les declaró libres de todo cargo, en este caso tienen derecho á todos los goces que les correspondan, y de consiguiente al abono de tiempo, como si no hubieran sufrido tal juicio; mas no así aquellos oficiales cuyas sentencias no son de esta naturaleza, y en las que, aun cuando los absuelven y declaran con opcion á volver al servicio, es bajo ciertas y determinadas restricciones, las cuales deben tenerse á la vista para hacerles el abono competente, y á fin de que con este conocimiento puedan los inspectores generales de las armas clasificarlos, pedirán, en caso necesario, un testimonio de sus sentencias á los comandantes generales de los distritos, ó á los archivos donde existan.

Todo lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid 13 de Abril de 1822.

Oficio de los Excmos. Sres. secretarios de las Cortes al Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Excmo. Sr. «Las Cortes, enteradas por el manifiesto publicado con fecha 7 de Marzo último por el ayuntamiento constitucional de la ciudad de Santiago, de las relevantes pruebas de amor al orden y al sistema constitucional dadas por la milicia nacional local de dicha ciudad, y por su digno comandante D. Manuel García Barros Figueroa, manteniéndose acuartelada para sostener mejor la causa de la libertad, desde 7 de Febrero próximo pasado, en que de nuevo se turbó la tranquilidad en Orense, hasta igual día del mes de Marzo siguiente en que se

supo la instalacion de las Cortes: se han servido declarar que les han sido gratas la conducta y decision de la milicia nacional local de Santiago, y de su comandante D. Manuel García Barros; y han resuelto que se haga entender así al ayuntamiento de aquella ciudad para que lo comuniqué á los interesados, y que se publique todo en la gaceta. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Madrid 6 de Abril de 1822. = Vicente Salvá, diputado secretario. = Angel de Saavedra, diputado secretario. = Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.»

Cuba. Por fallecimiento de D. Josef Varquez ha quedado vacante la dignidad de dean que obtenia en aquella Sta. iglesia catedral, cuyo valor es de 2100 pesos al año. Se admiten memoriales de los pretendientes por el término de 30 dias. Palacio 16 de Abril de 1822.

#### Empréstito nacional.

Los interesados en él, cuyos resguardos interinos tengan los números desde el 125 al 146 inclusive, se servirán concurrir á recoger sus acciones y documentos de intereses el viernes 19 del corriente desde las 10 de su mañana hasta las 2 de la tarde á la contaduría de la direccion, establecida en el banco nacional de S. Carlos; y para la continuation de entregas se dará aviso diariamente en los periódicos. Madrid 17 de Abril de 1822.

Nota. Por una equivocacion involuntaria se ha citado en el aviso publicado en los periódicos de hoy miércoles para el viernes 19, en lugar del jueves 18, á los Sres. suscriptores que tengan los números desde el 96 al 124.

Los facultativos de medicina que hayan servido en los ejércitos, ya revalidados, ó que cuenten al menos con los requisitos de los grados de bachiller en filosofía y medicina, que deseen optar á la plaza de practicante mayor del hospital militar de Badajoz, dirigirán sus solicitudes á S. M. por conducto del proto-médico de los ejércitos nacionales D. Antonio Hernández Morejon, que vive calle del Príncipe, esquina á la plazuela de Matute, núm. 2; en la inteligencia de que serán preferidos los que disfruten pension del erario nacional.

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde constitucional de esta muy heroica villa D. Arias Gonzalez de Mendoza por el Sr. fiscal de imprenta el impreso titulado: *Nudo constitucional sacado por D. M. X. C. C., administrador de todas rentas del partido de Trujillo, provincia de Extremadura*, como subversivo y sedicioso en la mayor parte de sus proposiciones, se reunió el jurado compuesto de los Sres. siguientes: Don Miguel Ripa, D. Antonio Regas, D. Valentin Ortigosa, D. Domingo Fernandez Angulo, D. Manuel Estéban Catalá, D. Mariano Zorraquin, D. Pio Santos, D. Francisco Travesedo y D. Pedro Matute.

Habida la conferencia, declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

#### ANUNCIOS.

Por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Ramon de Argos, y escribanía cartularia de D. Valdomero Moraleda, se siguen autos á pedimento de D. Tomas de Velasco sobre reclamacion de 23 vales reales, 13 de 150 pesos, 4 de 600 y 6 de 300, en los cuales por providencia de 16 de Marzo último se mandó convocar por segunda vez á los tenedores de ellos por los periódicos de *Gaceta y Diario* de esta villa con término de 6 dias, lo que se ha realizado; pero como sea pasado dicho término sin haber comparecido, se ha preceptuado en auto de 12 del corriente se vuelva á anunciar en dichos periódicos por 4 dias, tercero y último término que se les señala, contados desde el en que se publique, para que concurren por sí, ó por medio de personas autorizadas al intento; con apercibimiento que de no ejecutarlo á los que se invita les parará el perjuicio que haya lugar sin mas citarles ni emplazarles; y los sujetos á quienes tocan son los siguientes. (Véase la gaceta del 6 del corriente, en donde se hallan.)

En la villa de Orusco, situada en la ribera del rio Tajussa, distante 7 leguas de esta corte, se halla vacante la plaza de cirujano, cuya dotacion consiste en 125 fanegas de trigo bueno siendo profesor latino, y en 100 siendo romancista, por solo la asistencia al pueblo, el que ademas abona 20 rs. por cada parto, y media fanega de trigo cada uno de los interesados que se afecitan en su casa. Ademas tiene los productos de los dependientes de dos fábricas de papel, y de un santuario denominado de Bellascusa, que se asisten con él por estar muy inmediatos á la poblacion. Es un pais hermoso, sano y apreciable por el clima y sus producciones. Los que quieran hacer pretension dirigirán sus memoriales al ilustre ayuntamiento de dicha villa hasta fines de Mayo próximo, en que se proveerá dicha plaza.

Breve manifiesto, en que se hace ver con sencillez y claridad de un modo irrecusable que el medio diezmo aplicado *in totum* al culto y clero eclesiástico supera en dos tercios á lo que antes percibia este; y que por lo mismo no está indotado, como se ha supuesto, para no entregar las fincas de las fábricas aplicadas á las indemnizaciones que de justicia deben hacerse á los partícipes legos: por el ciudadano R. N. y H. Véndese en las librerías de Cruz, Esparza, Cruz y Miyar y Minutria.

Práctica de vida cristiana y ejercicios de devocion, dado á luz por D. Antonio Oliva: segunda edicion: un tomo en 8.º, adornado con 11 láminas finas. Se vende en las librerías de Perez: en Sevilla en la de Berard; en Cádiz en la de Zaragoza.